

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Nulidad de la partición
Rad. 1100131-10-001-2014-00543-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, encuentra el despacho que las razones expuestas por el Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad, para remitir por competencia el presente proceso no encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 23 del CGP, invocado como fundamento de su decisión, así tampoco se halla ésta autorizada por normativa procesal alguna.

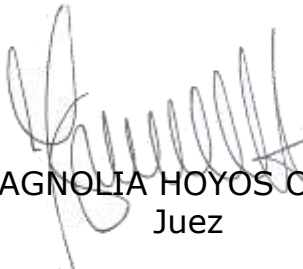
Siendo así, y que el asunto que viene a plantearse es la rescisión o nulidad de la partición dentro de la liquidación de la sociedad conyugal entre MANUEL ANTONIO VEGA y CLARA INÉS ANGEL, que en gracia de discusión fuera decidida por este estrado judicial, no encuentra esta titular razón para adjudicarse la competencia frente al conocimiento del caso, como quiera que el fuero de atracción de que trata el artículo 23 del CGP, se predica ante la existencia de un proceso de sucesión. Así, con amparo en lo dispuesto en el artículo 139 del CPG, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: PLANTEAR el conflicto negativo de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, frente a la remisión efectuada por el Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad.

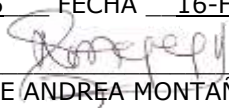
SEGUNDO: SOLICITAR a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá la decisión sobre el conflicto planteado.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria